



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.997

"VALLE VERÓNICA VIVIANA O
VALE, VERÓNICA VIVIANA S/
QUEJA EN CAUSA N° 15-907-03-
RE DE LA CAMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL DE
QUILMES, SALA II".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.997-Q, caratulada:
"Valle, Verónica Viviana o Vale, Verónica Viviana s/
Queja en causa n° 15-907-03RE de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Quilmes, Sala II"

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Quilmes, el 20 de diciembre de 2018, declaró inadmisibles la vía extraordinaria de nulidad interpuesta por la defensa particular de Verónica Viviana Vale o Verónica Viviana Valle contra el decisorio de dicho órgano que -desechando la vía de apelación- confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional n° 5 departamental que la condenó a la pena de tres años de prisión en suspenso e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo y costas, por resultar autora penalmente responsable del delito de vejaciones -dos hechos- y lesiones leves en concurso ideal entre sí (v. fs. 6/8).

Para adoptar tal temperamento, luego de señalar los supuestos previstos por el art. 491 del ordenamiento procesal, estimó que los cuestionamientos de la parte no encajaban en aquéllos en tanto, en rigor, pretendían criticar lo resuelto por ese órgano en punto a la

///

valoración de la prueba (v. fs. 7).

Concluyó que la denuncia de arbitrariedad y violación de diversas garantías constitucionales reafirmaban que el recurso no se estructuraba dentro de las previsiones de los arts. 168 y 171 de la constitución local y de la normativa procesal (v. fs. 7 vta.).

II. Frente a ello, el defensor particular -doctor Darío César Paladino- interpuso queja (v. fs. 104/108 y vta.).

Allí señaló que la decisión objetada resulta arbitraria por no haber respondido las cuestiones planteadas en el recurso en donde se puso de manifiesto que había temáticas federales y constitucionales involucradas; que no se había abordado la cuestión esencial por la cual se agravió de la prueba incorporada por lectura; que sostuvo la arbitrariedad del fallo por no encontrarse basado en la prueba de los hechos; que consideró que ambos imputados actuaron en legítima defensa y que no se encontraban reunidos los elementos del tipo penal de vejaciones (v. fs. 106).

Agregó que también planteó la afectación del art. 171 de la Constitución local al no haberse fundado en ley (v. fs. 106 vta.). Reiteró la arbitrariedad de la resolución del *a quo* y sostuvo que aquélla se limitó a transcribir argumentos aislados sin explicar las razones por las cuales declaró inadmisibile el recurso (v. fs. 107).

Finalmente, solicitó la concesión del beneficio de litigar sin gastos (v. fs. 107 vta./108).

III. 1. La queja no prospera en tanto el quejoso ha dedicado su esfuerzo a puntualizar que no ha habido



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.997

tratamiento expreso sobre los agravios en torno a la prueba incorporada por lectura y a afirmar la transgresión al art. 171 de la Constitución local, mas no ha cuestionado idóneamente el obstáculo formal que sirvió de motivación suficiente -más allá de su acierto o error- para desechar la vía de nulidad, esto es que las alegaciones del impugnante edificadas sobre los arts. 168 y 171 del texto constitucional aludido, se vinculaban con el criterio interpretativo tenido en mira por el tribunal intermedio para valorar la prueba y confirmar la condena, extremo que, estimó, no encajaba en las causales propias de dicha vía recursiva.

III. 2. De otro lado, tampoco prospera la arbitrariedad denunciada en razón de carecer de una argumentación que permita relacionar dicha tacha con el decisorio objetado.

IV. Finalmente, no corresponde que este Tribunal se expida acerca de la solicitud de fs. 107 vta./108 por cuanto esta Corte tiene dicho que el beneficio de litigar sin gastos debe tramitar ante el juez que entienda o deba entender en los autos principales (art. 6 inc. 5 del CPCC; Ac. 83.280, resol. de 5-XII-2001; Ac. 89.099, resol. de 5-XI-2003; e/o).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar, por improcedente y con costas, la queja incoada por la defensa particular a favor Verónica Viviana Valle o Verónica Viviana Vale (art. 486 *bis* y concs., CPP).

II. Regular los honorarios profesionales del doctor Darío César Paladino en ... *Jus* por la labor

///

desarrollada ante esta instancia (art. 31 *in fine*, ley 14.697).

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1654